



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

PREÁMBULO

I

Una parte importante de los recursos económicos del Ayuntamiento de Alicante se canalizan a través de subvenciones, con objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Esta acción de fomento se concreta en ámbitos de actuación muy diversos, entre otros: cultura, turismo, deporte, educación, juventud, transporte, fiestas, medio ambiente, promoción económica, comercio, cooperación, participación ciudadana, políticas sociales, planificación estratégica.

Todos ellos alineados a favor de los objetivos de desarrollo sostenible, objetivos a nivel mundial para que los países y sus sociedades centren sus esfuerzos en mejorar la vida de todas las personas y del planeta desde una perspectiva social, cultural, económica y medioambiental, sin dejar a nadie atrás, por el desarrollo de una sociedad más justa, e igualitaria.

En la actualidad, el marco normativo específico de las subvenciones está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El artículo 3 de la LGS incluye dentro de su ámbito subjetivo de aplicación a las entidades que integran la Administración Local.

Por su parte, el artículo 17.2 de la LGS, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales deberán aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para adaptarse a dicho marco normativo se elabora la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alicante.

II

El ejercicio de la potestad reglamentaria local por el Ayuntamiento de Alicante responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, esta Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad y seguridad jurídica, facilitando a las personas beneficiarias de las subvenciones municipales, una normativa propia que adapta el marco común general a las singularidades propias del Ayuntamiento de Alicante.

En virtud del principio de transparencia se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

procedimiento de elaboración de la Ordenanza, en concreto, el trámite de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Alicante previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo.

La presente Ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alicante, así como por sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Alicante, en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 3.- Exclusiones del ámbito de aplicación de la ordenanza.

Están excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los siguientes supuestos:

- 1.- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.
- 2.- Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.
- 3.- Las aportaciones dinerarias que realice el Ayuntamiento a favor de las entidades contempladas en el artículo 2 de esta Ordenanza cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General del Ayuntamiento, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como la realización de actuaciones concretas en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- 4.- Las aportaciones dinerarias que realice el Ayuntamiento, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativa a la asociación de Entidades Locales.

5.- Las que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado o de las Comunidades Autónomas, que se regirán por las normas propias aplicables en cada caso.

Artículo 4.- Concepto.

Se entiende por subvención, toda ayuda económica realizada por el Ayuntamiento de Alicante así como por sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público contempladas en el artículo 2, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la ayuda esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- b) Que la entrega de la ayuda se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 5.- Simplificación y reducción de cargas administrativas.

1.- Los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la presente ordenanza deberán estar adaptados a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la legislación de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones públicas y en la normativa municipal de administración electrónica. En particular, se deberá evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias y se deberá facilitar el acceso a la información a través de la utilización de un lenguaje claro, sencillo y accesible para lo que, en el caso de subvenciones dirigidas a colectivos de beneficiarios con dificultades de comprensión lectora, se ofrecerá una versión en lectura fácil.

2.- Todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Este requerimiento será tenido también en cuenta en relación con los impresos o formularios a utilizar y con la documentación o datos que se exijan al interesado.

3.- A través de los canales de atención a la ciudadanía, el Ayuntamiento de Alicante prestará a los ciudadanos la orientación y el asesoramiento técnico que resulten necesarios en los procedimientos y trámites contenidos en esta ordenanza.



CAPÍTULO II

Disposiciones comunes a las subvenciones públicas

Artículo 6.- Principios generales.

La gestión de las subvenciones se ajustará a los siguientes principios:

- 1.- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 2.- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Alicante.
- 3.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 7.- Plan Estratégico de Subvenciones.

1.- El Ayuntamiento de Alicante, con carácter previo al establecimiento de las distintas subvenciones, concretará en un Plan Estratégico los objetivos y efectos que pretende alcanzar, el plazo para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La convocatoria o convenio hará referencia al Plan Estratégico de Subvenciones en que se integra, señalando de qué modo contribuye al logro de sus objetivos.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alicante, se aprobará por la Junta de Gobierno Local, dando cuenta al Pleno en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a dicha aprobación, y recogerá todas y cada una de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento, así como por sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo. Sus previsiones tendrán una vigencia de tres años. Si bien, anualmente se realizarán las actualizaciones que sean necesarias.

3.- Anualmente cada Departamento o Servicio emitirá dentro del primer cuatrimestre, con respecto a la Línea/s de subvención que gestione, un informe/memoria del grado de avance y aplicación del Plan, así como los efectos y repercusiones presupuestarias que se deriven de su aplicación.

Los informes anuales de cada Departamento o Servicio serán compilados y trasladados a la sesión plenaria ordinaria inmediatamente posterior a la finalización del plazo cuatrimestral fijado al inicio del presente apartado

4.- El control financiero del Plan estratégico se realizará por la Intervención General.

Artículo 8.- Requisitos adicionales para el otorgamiento de las subvenciones.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Serán requisitos adicionales para el otorgamiento de subvenciones:

- 1.- La competencia del órgano administrativo concedente.
- 2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- 3.- La tramitación del procedimiento de concesión.
- 4.- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
- 5.- La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 9.- Órganos competentes para la concesión de las subvenciones.

- 1.- En el ámbito del Ayuntamiento de Alicante, el órgano competente para la concesión de subvenciones es la Junta de Gobierno Local.
- 2.- En el ámbito de los Organismos Autónomos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo se efectuará por los órganos que la tengan atribuida en sus respectivos Estatutos y en el caso de que no figure, será el consejo rector del organismo autónomo o el consejo de administración.

Artículo 10.- Personas beneficiarias.

- 1.- Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones aquellas que estén capacitadas para desarrollar el proyecto o actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.
- 2.- Cuando se prevea expresamente en la convocatoria o convenio, podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.-No podrán obtener subvenciones las entidades en cuyos órganos de dirección participen cargos públicos municipales cuando concurren situaciones de conflicto de interés en relación con la convocatoria correspondiente.

Artículo 11.- Entidades colaboradoras.

1.- Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias cuando así se establezca en convocatoria o convenio, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2.- Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establecen en apartado siguiente, y que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones las entidades colaboradoras deban seleccionarse mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, habrán de reunir las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:

a) Solvencia económica y financiera. Su justificación podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos.

- Presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas la entidad no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

b) Solvencia técnica. Deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Las titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección de la entidad y, en particular, del personal responsable de la entrega y distribución de fondos y de la gestión de la subvención.
- Una relación de los principales servicios, trabajos o actividades realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en las actividades de colaboración, estén o no integrados directamente en la entidad.
- Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la entidad para la realización de la colaboración.

c) Condiciones de eficacia. Podrá acreditarse por cualquiera de los medios siguientes:

- Una descripción del equipo responsable del control de calidad.
- Una declaración de las medidas adoptadas por la entidad para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que disponga.
- Por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

4.- Para las obligaciones de las entidades colaboradoras, así como los convenios y contratos a suscribir con las mismas, se estará a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones, en su normativa de desarrollo y en los instrumentos jurídicos que formalicen su participación (convenio, contrato o bases reguladoras). En particular, deberán asegurar la adecuada distribución o gestión de fondos y el cumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias, así como facilitar cuanta información se requiera para el control financiero de las subvenciones.

Artículo 12.- Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora.

1.- Podrán obtener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras las que realicen el proyecto o actividad, o se encuentren en la situación que legitima su concesión, siendo las bases reguladoras y sus convocatorias las que establezcan los requisitos específicos.

2.- No podrán obtener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras aquellas en las que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación,



cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionadas/os mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la normativa que corresponda.

i) No podrán acceder a la condición de personas beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

k) Aquellas que promuevan actividades que discriminen por razón de sexo y/o género

l) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3.- En ningún caso podrán obtener la condición de persona beneficiaria, las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ni aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, de conformidad con lo recogido en la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4.- La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la persona solicitante, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento de Alicante para investigar la veracidad de las declaraciones aportadas.

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para solicitar y conceder la subvención se realizará por el Ayuntamiento de Alicante conforme a la información que se recabe, por medios telemáticos, de las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida. Asimismo estarán obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control y en especial el acceso a la documentación objeto de investigación y la posibilidad de obtener copia de la misma.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la cantidad entregada.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La comprobación se efectuará de oficio por el Ayuntamiento de Alicante salvo que la persona beneficiaria se opusiera a ello de forma motivada.

En caso de oposición expresa, la persona solicitante o beneficiaria deberá aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 13 y 14 de la LGS.

No obstante lo anterior, es conveniente señalar que cuando el importe de la subvención a percibir sea inferior a 3.000 euros, la aportación de certificados de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social se podrá sustituir por una declaración responsable, tal y como establece el R.D. 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la cantidad recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Alicante, siempre que dicho requisito fuera exigido por la correspondiente convocatoria o convenio.

i) Proceder al reintegro de las cantidades recibidas en los supuestos contemplados en esta Ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones.

1.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones y su finalidad es promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones.

2.- El contenido de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones incluirá:

- a) Referencia a las bases reguladoras de la subvención.
- b) Extracto de la convocatoria.
- c) Aplicación presupuestaria.
- d) Objeto o finalidad de la subvención.
- e) Identificación de las personas beneficiarias.
- f) Importe de las subvenciones concedidas y fecha de pago.
- g) Devoluciones o reintegros.
- h) Sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas incursoas en las prohibiciones de obtener subvenciones recogidas en el apartado 2 del artículo 12 esta Ordenanza. La inscripción permanecerá registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3.- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 15.- Régimen de garantías.

1. Procederá, en los términos previstos 42 a 54 del RD 887/2006 y en la convocatoria de la subvención, la constitución de garantías en los siguientes supuestos:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

En procedimientos en los que concurran varios solicitantes, la convocatoria de cada modalidad de subvención podrá prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

2. Quedan exonerados de la constitución de garantía:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este punto.
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social.

3. Salvo que la convocatoria de cada modalidad de subvención establezca lo contrario, estarán obligados a constituir garantía las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española, sin perjuicio de las especialidades que pudieran establecerse al amparo de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Financiación de las actividades subvencionadas.

1.- La convocatoria de cada modalidad de subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

acción subvencionada habrá de ser acreditada en la cuenta justificativa de la subvención términos previstos en los artículos 38 a 41 de esta ordenanza.

Salvo que la convocatoria de cada modalidad de subvención establezca otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.

2.- La percepción de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, salvo que la convocatoria específica de cada modalidad de subvención establezca la incompatibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5.- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

TÍTULO I

Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 17.- Tramitación anticipada.

1.- La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio siguiente

2.- La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3.- En caso de que el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante fuese superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación en el primer caso del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de efectuar nueva convocatoria.

4.- Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 18.- Subvenciones plurianuales.

1.- Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2.- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando la convocatoria haya contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3.- Cuando se haya previsto expresamente en la convocatoria la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de concesión

Artículo 19- Procedimientos de concesión de subvenciones.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria de cada modalidad de subvención, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado, normalmente llamado comisión de evaluación, será la que establezcan las correspondientes convocatorias.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria de cada modalidad de subvención, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, exceptuando así del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Alicante, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.- No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 20- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones, y la cuantía adicional a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de esta ordenanza.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso correspondiente.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de cada modalidad de subvención. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes de los interesados deberán presentarse utilizando los modelos que figuren en su caso como anexos a la convocatoria para cada modalidad de subvención en: el Registro General del Ayuntamiento, sus Registros Auxiliares así como en los Registros de los respectivos Organismos Autónomo, en este último caso para los supuestos en que las subvenciones sean convocadas por alguno de ellos, o, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes deberán ser suscritas por los interesados, o por los representantes legales de las personas físicas o jurídicas solicitantes, y acompañarán los documentos e informaciones



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

determinados en la norma o convocatoria, salvo que, los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento o de cualquier Administración Pública, en cuyo caso el solicitante podrá hacer uso de su derecho a exigir la interoperatividad entre los registros de dichas Administraciones con el Ayuntamiento de Alicante, conforme dispone el último párrafo del apartado 4º del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21.- Convocatoria abierta.

Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención. Se aplicarán a dichas convocatorias la regulación establecida en el artículo 59 del real decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

El órgano instructor estará constituido por personal municipal, quien realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- Una vez recibidas las solicitudes y admitidas a trámite, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, se emitirá informe de valoración conforme a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria para lo cual se constituirá una comisión de valoración.

Artículo 23.- Comisión de Valoración.

1.- La comisión de valoración estará compuesta por al menos tres personas, entre las cuales se designará a quienes realicen las funciones de presidencia y secretaria. Las personas que formen parte de la comisión serán, preferentemente, técnicos especializados en la materia objeto de subvención adscritos al órgano gestor. La determinación del número de personas integrantes de la comisión y la designación de las mismas se realizará en la correspondiente convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

2.- Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

3.- La comisión de valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y la prelación entre las mismas.

Artículo 24.- Propuesta de resolución y reformulación.

1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las personas interesadas en la forma que determine la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2.- Se podrán reformular las solicitudes cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3.- Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará las personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará a las interesadas para que comuniquen su aceptación, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejercita un acto en contrario.

4.- Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Alicante, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.



Artículo 25.- Resolución.

1.- El órgano competente para la aprobación y resolución de cada convocatoria es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio, de su delegación en el Concejal o Concejala Delegada.

2.- La resolución será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Asimismo, la resolución, además de contener la persona solicitante o la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3.- La resolución de la concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente.

4.- Cuando así se haya previsto en la convocatoria, la resolución de concesión además de contener a las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la misma, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada la solicitud.

6.- El medio de comunicación donde se efectuarán las notificaciones de la resolución de concesión y/o denegación de subvenciones será el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante atendiendo a los criterios de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La concesión y/o denegación de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse los recursos pertinentes.



Artículo 26.- Modificación de la resolución.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceras personas y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3.- La convocatoria establecerá las condiciones en las que las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de concesión directa

Artículo 27.- Concesión directa.

1. Las subvenciones solo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 19.2 de esta ordenanza.

2. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Se deberá comunicar a la Oficina Presupuestaria, dependiente del Servicio de Economía y Hacienda, la aprobación de los convenios que conlleven una modificación económica con respecto a lo reflejado en el Anexo de subvenciones nominativas incluidas en el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2.a) de esta ordenanza, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad Local, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el artículo 65.3 de su Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3.- El procedimiento se inicia de oficio o a instancia de persona interesada, siendo imprescindible la existencia de consignación en el Presupuesto General Municipal en el que se especifique la persona beneficiaria, el importe y el concepto de la subvención nominativa. El procedimiento terminará mediante la resolución de concesión o la suscripción del correspondiente convenio.

La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria mientras no haya sido aprobado el convenio o la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

4.- La instrucción del procedimiento corresponde al órgano administrativo que gestione la misma.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) El informe-propuesta del órgano gestor, que integrará la memoria justificativa prevista en el artículo 50.1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el informe jurídico.
- b) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención o propuesta de resolución.
- c) Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.

5.- Completada la instrucción, se someterá la propuesta de concesión o convenio al órgano competente para su aprobación.

6.- Una vez remitida la propuesta de resolución o convenio junto con el resto de documentación que obre en el expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención nominativa. La resolución ha de ser motivada y será notificada a la persona beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma del convenio por las partes.

Artículo 29.- Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere el artículo 19.2.c) de esta ordenanza.

Será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

El expediente incluirá, en todo caso, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Si se estima necesario, plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 29 bis.- Subvenciones de concesión directa a colectivos en situación de vulnerabilidad/exclusión social (ayudas sociales). Régimen especial.

Gozarán del siguiente régimen especial, las ayudas sociales otorgadas en el ámbito del Servicio de Acción Social, en sus diferentes modalidades (ACPES, PEIS o cualesquiera otras de similar naturaleza), dirigidas a paliar situaciones excepcionales de emergencia social, destinadas a cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente.

1.- Tendrán la consideración de prestaciones sociales básicas, a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

España y su integración social y por tanto, podrán ser percibidas por los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa.

2.- Respecto de los beneficiarios, serán exceptuados del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No resultando exigible, que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

3.- Las ayudas tendrán la consideración de rentas exentas de tributación, por estar destinadas a colectivos en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el art. 7 y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.- Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, considerándose inembargables al haber sido declarado dicho carácter por disposición legal. El artículo 4. 1 b) del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, dispone: "1. Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a los embargos ordenados en el ámbito de procedimientos judiciales y administrativos que tengan por objeto las siguientes prestaciones públicas:(...)"

b) Las demás ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por las Entidades Locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes.

CAPÍTULO V

Del procedimiento de gestión de las subvenciones publicas

Artículo 30.- Subcontratación.

1.- Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2.- Se admitirá la subcontratación, salvo cuando la convocatoria de la subvención, convenio o resolución expresamente no la autorice. El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que la persona beneficiaria subcontrate con terceras personas, vendrá fijada en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el supuesto de que tal previsión no figure, la persona beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.- Cuando la actividad subcontratada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el Ayuntamiento.

4.- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5.- Las personas contratistas quedarán obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria, convenio o resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7.- En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de esta ordenanza.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
 - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar valoración suficiente.

Artículo 31.- Gastos subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las diferentes convocatorias o convenios. Cuando no se haya establecido



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se hayan concedido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Salvo disposición expresa en contrario, en la convocatoria de las subvenciones o convenio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria o convenio.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

4.- En el supuesto de que el objeto de la subvención sea la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La convocatoria o convenio fijará el período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- b) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- c) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5.- No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6.- Las convocatorias de las subvenciones o convenios establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la convocatoria o convenio. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria o convenio.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8.- Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9.- Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y



normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada la convocatoria, previos los estudios económicos que procedan, podrá establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

Artículo 32.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente a través de los servicios técnicos correspondientes comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo 33.- Comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en su convocatoria, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

2. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, en los términos previstos en los artículos 38 a 41 de esta ordenanza, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas para la cuenta justificativa simplificada señalada en el RD 887/2006.

Artículo 34.- Comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y disfrute de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.



2. El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

Artículo 35.- Efectos de las alteraciones de las condiciones de la subvención en la comprobación de la subvención.

1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Capítulo VI

De la justificación de las subvenciones

Artículo 36.- Justificación de las subvenciones.

1.- La justificación es un acto obligatorio de la persona beneficiaria de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2.- La justificación se documentará en alguna de las modalidades establecidas en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria o convenio.

3.- El plazo de justificación de las subvenciones será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, y en todo caso, antes del 31 de enero del año siguiente.

4.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

5.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles se proceda a su presentación. La falta de



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

presentación de la justificación en el plazo establecido anteriormente llevará aparejada la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponderle conforme a la LGS.

Artículo 37.- Forma de la justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determina en los puntos siguientes de esta ordenanza.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

2. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Artículo 38.- Modalidades de justificación

1.- La justificación se efectuará en la forma establecida en la correspondiente convocatoria o convenio, de acuerdo con las modalidades que se indican a continuación:

- a) Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- b) Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor.
- c) Cuenta Justificativa Simplificada.
- d) Acreditación por módulos.
- e) Presentación de estados contables.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. Los miembros de las entidades previstas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 10 de esta ordenanza vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en esta ordenanza. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Artículo 39.- Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La cuenta justificativa contendrá, como mínimo y con carácter general, los siguientes documentos:

a)- Memoria explicativa del proyecto realizado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Para ello se acompañará:

- Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad objeto de la subvención.
- Así como aquella otra documentación que se indique en la convocatoria o convenio.

b)- Memoria económica justificativa del coste de las actividades, que comprenderá los siguientes apartados:

1- Justificación de fondos propios o recibidos de otras entidades.

Se cumplimentará este apartado en el caso de que el proyecto o actividad sea financiada por varios entes públicos o privados, y/o con recursos propios de la entidad beneficiaria.

2- Relación de justificantes de gasto relativos al proyecto subvencionado.

Se cumplimentará este apartado para justificar los gastos del proyecto que se imputan a la subvención municipal, relacionando los tipos de gastos con identificación del acreedor, concepto, fecha e importe.

Así mismo, se aportarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, así como los documentos que acrediten el pago de las mismas.

Para la realización de los pagos en metálico habrá de tenerse en cuenta la limitación legal establecida.

Únicamente se admitirán recibís cuando las actividades realizadas no se puedan acreditar por otro medio. En todo caso, la persona que firme el recibí no ha de tener la condición de empresario o profesional dado que, si así fuera, estaría obligada a expedir y entregar la correspondiente factura.

El recibí deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, NIF y domicilio de la persona expedidora y destinataria.
- Descripción detallada de la operación o servicio realizado y su precio total.
- Retención del IRPF (se deberá acompañar ingreso de dicha retención en la Hacienda correspondiente)
- Lugar, fecha y firma de la persona o entidad receptora.

3.- Balance de ingresos y gastos del proyecto/actividad.

4.- Gastos de personal y seguridad social.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Se justificarán los gastos de personal y seguridad social del proyecto subvencionado, adjuntando las nóminas y TCs (actuales RNT y RLC) a cargo de la entidad o persona beneficiaria.

5.- Liquidación individualizada de gastos, dietas y viajes.

Se justificarán los gastos de viaje y dietas, desplazamientos, manutención etc. Se acompañarán los documentos comerciales justificativos del gasto (billetes del medio de transporte utilizado, tickets, facturas...) que son la base para determinar la cuantía.

- Declaración responsable, que contiene:
 - ✓ Declaración de que las facturas y recibos se generaron como consecuencia de la ejecución del objetivo o fin previsto y han sido financiadas por la aportación del Ayuntamiento de Alicante.
 - ✓ Declaración de no contar con personal asalariado a cargo para el desarrollo del proyecto.
 - ✓ Declaración de costes indirectos que la persona o entidad beneficiaria imputa a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, sin que la imputación efectiva pueda ser superior al porcentaje que se indica en las convocatoria o convenio.
 - ✓ Declaración de la persona o entidad beneficiaria en la que detalle otras subvenciones o ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia o, en su caso, declaración indicando que no ha solicitado ni es perceptora de otras subvenciones para el proyecto.

Artículo 40.- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1.- La convocatoria o convenio podrá establecer una reducción de la documentación a incorporar en la memoria económica indicada en el artículo anterior siempre que:

- a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
- b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en la convocatoria o convenio y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General Municipal.
- c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria explicativa del proyecto a que se refiere el artículo anterior, una memoria económica abreviada.

2.- En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la normativa reguladora de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que la convocatoria o convenio prevean el nombramiento de otro auditor.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

3.- En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por ella, salvo que la convocatoria o convenio prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se establezca en la convocatoria o convenio y hasta el límite que se establezca.

4.- La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13. f) de esta Ordenanza, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en convocatoria o convenio, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones que se hayan producido.

6.- Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 45 de esta Ordenanza se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

Artículo 41.- Cuenta justificativa Simplificada.

1.- Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá establecerse en la convocatoria o convenio como sistema de justificación la cuenta justificativa simplificada.

2.- La cuenta justificativa simplificada contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa del proyecto realizado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Para ello se acompañará:
 - Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad objeto de la subvención.
 - Así como aquella otra documentación que se indique en la convocatoria o convenio.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades, según modelo de cuenta justificativa simplificada, que comprenderá los siguientes apartados:



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- Relación de los gastos efectuados relacionados con la actividad subvencionada especificando número de factura, perceptor/proveedor, concepto, importe en euros y fecha de pago.
- Relación de los ingresos que han financiado la actividad subvencionada especificando todos los ingresos públicos o privados, incluidas las aportaciones de cuotas de socios obtenidas para realizar las actividades subvencionadas. Se indicará el importe, entidad de la que proviene el ingreso, subvenciones de administraciones públicas, entes privados o públicos, así como otros ingresos.
- Devoluciones de cantidades no utilizadas a fin de liquidar el importe de la subvención concedida.

c) Declaración responsable, que contiene:

- Declaración de que las facturas y recibos se generaron como consecuencia de la ejecución del objetivo o fin previsto y han sido financiadas por la aportación del Ayuntamiento de Alicante.
- Declaración de no contar con personal asalariado a cargo para el desarrollo del proyecto.
- Declaración de costes indirectos que la persona o entidad beneficiaria imputa a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, sin que la imputación efectiva pueda ser superior al porcentaje que se indica en las convocatoria o convenio.
- Declaración de la persona o entidad beneficiaria en la que detalle otras subvenciones o ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia o, en su caso, declaración indicando que no ha solicitado ni es perceptora de otras subvenciones para el proyecto.

3.- En todo caso, el órgano gestor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se establezcan en la convocatoria o convenio, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona o entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 42.- Acreditación por módulos.

1.- En la convocatoria o convenio se podrá prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, de los recursos a emplear.
- c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del precio del



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2.- Cuando la convocatoria o convenio apruebe valores específicos para módulos cuya cuantía abarque más de un ejercicio presupuestario, se indicará en las mismas la forma de actualización, justificándose en el informe técnico a que se refiere el apartado anterior.

3.- Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

4.- La justificación de la subvención a través de módulos se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
 - Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la convocatoria o convenio.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 43.- De la presentación de estados contables.

1.- La convocatoria o convenio podrá prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

- a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por la persona beneficiaria.
- b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometida la persona beneficiaria.

2.- Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, la convocatoria o convenio podrá prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la normativa reguladora de Auditoría de Cuentas.

3.- Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, la convocatoria o convenio establecerá el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al



auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dicha convocatoria o convenio hasta el límite que en ellas se fije.

Artículo 44.- Justificación telemática de las subvenciones.

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, en la forma en que se admitan y regulen por la convocatoria de la subvención.

CAPÍTULO VII

Del pago de las subvenciones

Artículo 45.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora específica de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora específica.

2. Con carácter general, salvo que la convocatoria establezca lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley General de Subvenciones sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Artículo 46.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 47.- Devolución a iniciativa del perceptor.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

En la convocatoria se deberá dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

TÍTULO II

Del reintegro de subvenciones

CAPÍTULO I

De Invalidez de la resolución de concesión



Artículo 48.- Causas de Invalidez de la resolución de concesión.

1.- Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las indicadas en los artículos 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las contempladas en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

CAPÍTULO II

Del reintegro

Artículo 49.- Causas de reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en la normativa comunitaria relativa a las ayudas otorgadas por los Estados, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la correspondiente convocatoria o convenio.

2.- Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria o entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

3.- Igualmente, en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 16 de la presente Ordenanza, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

CAPÍTULO III

Prescripción, personas obligadas al reintegro y procedimiento de reintegro

Artículo 50.- Prescripción, personas obligadas al reintegro y procedimiento de reintegro.

Para todo lo relativo a la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, personas obligadas al mismo, así como al procedimiento, se estará a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones y del procedimiento administrativo común.

El órgano competente resolverá el procedimiento de reintegro de la subvención y su tramitación corresponderá íntegramente al servicio que tramitó su concesión.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

TÍTULO III

Del control financiero de subvenciones

Artículo 51.- Competencia del control financiero municipal.

El control financiero de las subvenciones municipales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Título III, en la Disposición adicional Decimocuarta y su Reglamento de desarrollo.

TÍTULO IV

De las infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Artículo 52.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Disposición adicional primera.

Subvenciones a Grupos Políticos Municipales.

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Dichas dotaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Disposición adicional segunda.



Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1.- Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud de la persona o entidad beneficiario se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento.

2.- Publicidad.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante así como en la sede electrónica, junto con los datos y documentos que establece esta Ordenanza, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3.- Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A Este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.- Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Indicación de que la línea de subvención (premios) convocada se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones en vigor.
- c) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- d) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- e) Importe de los premios a otorgar.
- f) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos,



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.

- i) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- j) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- k) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- l) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- m) Plazo de resolución y notificación.
- n) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- o) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.
- p) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- q) Sistema de abono de los premios.
- r) Las obligaciones que establezca la Ordenanza del Ayuntamiento de Alicante en materia de transparencia.

5.- Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

- a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá obtenerse el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente (documento RC). La aprobación del gasto y de la Convocatoria de los premios, permitirá la expedición del correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.
- b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.
- c) El Expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:
 - El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

- Acreditación de que la persona o entidad beneficiaria se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venta impuesto por la legislación vigente.

6.- Premios en especie.

Se entiende por premios en especie las entregas de bienes, servicios o derechos cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, que cumplan los requisitos que establece el artículo 4 de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

Régimen transitorio de los procedimientos.

1.-A los procedimientos de concesión de subvención iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

2.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, así como el régimen sancionador previstos en esta ordenanza resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición final.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.